



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Tel. (0387)425-5408 - Fax (0387)425-5449
Republica Argentina

Salta, 02 de Junio de 2014

EXP-EXA: N° 8.409/2011- Cpo.- II

RESCD – EXA: 336/2.014

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se convoca a Inscripción de Interesados para cubrir un (1) cargo con carácter de interino en la categoría de Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva, en la asignatura Matemática para Informática de la carrera Licenciatura en Análisis de Sistemas (Plan 2010);

La Nota EXA N° 822/12, en la cual el Prof. Antonio Sângari interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución CDEXA 272/2012 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas (fs. 290 a 298).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Docencia e Investigación, en despacho que corre agregado de fs. 332 a fs. 334 de las presentes actuaciones, procede al análisis de las mismas, y en particular, de:

- La RESCD-EXA: 547/2011 mediante la cual se retrotrae el cronograma, a la instancia de impugnación y/o recusación (refoliado fs 145 y 146).
- El ACTA DE DICTAMEN (a fs. 246 a 251) en la cual se aconseja designar al Prof Antonio Sângari en el cargo de Profesor Adjunto dedicación exclusiva para la asignatura Matemática para Informática.
- La Nota Exa. N° 1281/11 (fs. 257 a 258) de la Esp. Florencia Alurralde, de fecha 31 de Agosto del 2011, por la que impugna el acta de dictamen de fs 246 a 251.
- El ACTA AMPLIACION DE DICTAMEN emitida por la Comisión Asesora (fs. 264).
- El Dictamen N° 13.531 de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de febrero de 2012 (fs. 270 a 272) en la que el Servicio Jurídico estima que la impugnación de la Esp. Alurralde estriba en cuestiones de índole académica, indicando que el Consejo Directivo debe resolver fundadamente la cuestión.
- Los Despachos de Comisión de Docencia e Investigación (fs. 274 a 275), de fecha 27 de Marzo de 2012 y el de fecha 8 de mayo de 2012 (fs. 278).
- La RESCD-EXA 272/2012, donde se deja sin efecto el llamado a Inscripción de Interesados en el cargo motivo del llamado (fs 280 a 281).
- La Nota EXA N° 822/12 (fs. 290 a 298), en la cual el Prof. Antonio Sângari interpone recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas (fs. 290 a 298).
- La Nota del Prof. Sângari donde solicita pronto despacho (fs. 307).

Que el Servicio de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 13.531 de fecha 23 de febrero de 2012 (fs. 270 a 272), expresa en el Apartado IV:

“...Analizados los argumentos expuestos por la impugnante Esp. Alurralde Florencia este Servicio Jurídico estima que la impugnación bajo examen- deducida del art. 52 del reglamento de Concurso para la provisión de cargos de Profesor regular estriba en cuestiones académicas y no se advierten vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta...”

Que asimismo, mediante Dictamen N° 14.839 de fecha 22 de agosto de 2013 (fs. 318 a 324), el mencionado Servicio expresa textualmente:

“Cabe señalar que si bien los dictámenes de los órganos de asesoramiento jurídico no son vinculantes, el apartamiento de los mismos debe fundarse, lo que no observa en la Res. CD 272/12 impugnada. Por otra parte, también cabe tener presente que si bien el

..//



RESCD – EXA: 336/2.014

juicio de valor académico que emite la Comisión Asesora, respecto de las etapas evaluadas (antecedentes, entrevista y clase oral pública)- y que, en el presente caso, fue ratificado en forma unánime y explícita- constituye un acto preparatorio de la voluntad del Consejo Directivo, el apartamiento del mismo también exige fundamentación suficientemente, con mayor exigencia para resguardar el debido proceso adjetivo, y evitar la desviación del poder, lo que tampoco se observa en los considerando de la resolución recurrida.

Por las razones expuestas esta Asesoría aconseja hacer lugar parcialmente a la impugnación del postulante Antonio SÁNGARI (fs 290/298) en contra de la Res. CD 272/12, por adolecer de falta de fundamentación y motivación, correspondiendo se declare su nulidad absoluta e insanable, de acuerdo al art. 14 inciso b) de la LNPA. Con respecto al punto de la impugnación referida a la participación de los Consejeros Directivos de Pastrana y Vidal, corresponde su rechazo por los motivos referidos supra....”

Que, en concordancia con el dictamen arriba transcripto, se estiman insuficientes los fundamentos esgrimidos en la Res. CD 272/12 para sustentar la decisión de dejar sin efecto el llamado de referencia, en el sentido de que tanto en el ACTA DE DICTAMEN (fs. 246 a 251) como en el ACTA AMPLIACION DE DICTAMEN (fs. 264) se omite justificar las razones de haber incluido como antecedentes los estudios de postgrado que no figuran en el currículum presentado como declaración jurada, omitiéndose asimismo en dichas Actas la evaluación de actividades realizadas por los postulantes.

Que el plan de trabajo presentado por el Prof. Antonio SÁNGARI (fs. 160 a 171) carece de firma, por lo que sólo cumple la función de dar a conocer cómo el mencionado postulante desarrollaría las actividades relativas a la asignatura motivo del llamado.

Que se observa que la actuación de la Comisión Asesora fue arbitraria en el sentido de considerar como antecedente información que infirió del postulante SÁNGARI, la que no fuera declarada por el mismo al momento de su inscripción, al suscribir en la ampliación de dictamen, conforme se desprende del siguiente extracto del ACTA AMPLIACIÓN DE DICTAMEN de fs. 264:

“Del análisis de los cursos realizados por el postulante SÁNGARI, y dado que los mismos incluyen asignaturas obligatorias reconocidas del Plan de estudios de la Maestría de Matemática Aplicada, esta comisión se informó fehacientemente que el postulante SÁNGARI es estudiante de la Maestría en Matemática Aplicada del Departamento de Matemática de esta Facultad”.

Que, por otra parte, en el recurso interpuesto el Prof. SÁNGARI aduce vicios de forma por falta de competencia del órgano emisor del acto administrativo por supuesta no pertenencia de los Sres. Lorena I. Pastrana y Lisandro L. Vidal al Consejo Directivo, situación dirimida por lo establecido en las resoluciones RESD-EXA 191/2011 y RES-CDEXA 252/2011.

Que el Consejo Directivo en sesión ordinaria del día 21/05/14, resuelve aprobar, por mayoría, el despacho de la Comisión de Docencia e Investigación;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

R E S U E L V E:

...///



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (0387)425-5408 - Fax (0387)425-5449

Republica Argentina

///... -3-

RESCD – EXA: 336 /2.014

ARTICULO 1º: Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. Antonio Noé SÁNGARI en contra de la Res. CD EXA 272/2012 y, en consecuencia, derogar dicha Resolución por considerar que la misma no se encuentra debidamente fundada.

ARTICULO 2º: Rechazar los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración arriba referido, respecto de los vicios de forma relacionados con la actuación de los consejeros señorita Lorena Inés Pastrana y señor Lisandro Lorenzo Vidal, por lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 3º: No aprobar el Acta Dictamen ni el Acta Ampliación, por carecer ambas de las correspondientes valoraciones comparativas que permiten concluir con el orden de mérito establecido.

ARTICULO 4º: Dejar sin efecto el Llamado a Inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo con carácter de interino, en la categoría de Profesor Adjunto con dedicación exclusiva, en la asignatura Matemática para Informática, de la carrera Licenciatura en Análisis de Sistemas (Plan 2010), por arbitrariedad manifiesta.

ARTICULO 5º: Notifíquese fehacientemente a los postulantes, a los miembros de la Comisión Asesora (RESA–EXA 423/2011) y remítase copia al Departamento de Matemática. Cumplido, RESÉRVESE.

FJA
rgg

MARIA TERESA MONTERO LAROCCA
SECRETARIA ACADEMICA Y DE INVESTIGACION
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa



Ing. CARLOS EUGENIO PUGA
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa